

ARTÍCULOS	ANÁLISIS	ESTÁNDAR INTL.
<p>Art. 3.- Medios en internet.- Son también medios de comunicación aquellos que operen sobre la plataforma de internet, cuya personería jurídica haya sido obtenida en Ecuador y que distribuyan contenidos informativos y de opinión, los cuales tienen los mismos derechos y obligaciones que la Ley Orgánica de Comunicación establece para los medios de comunicación social definidos en el Art. 5 de dicha Ley.</p>	<p>Se incorporan a los "medios en internet" al ámbito de regulación de la LOC. Los medios en internet no se encuentran considerados como los medios de comunicación establecidos en el artículo 5 de la LOC. Este artículo viola claramente el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución (una norma jerárquicamente inferior no puede reformar una norma superior).</p>	<p>N/A</p>
<p>Art. 6.- Medios de comunicación de carácter nacional pertenecientes a extranjeros.- En virtud del orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República, no se aplica la prohibición de ser propietarios de medios de comunicación social de carácter nacional a compañías y ciudadanos extranjeros, prevista en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Comunicación, a personas naturales y jurídicas nacionales de los países que hayan suscrito acuerdos o convenios de cooperación comercial o de complementación económica que hayan sido ratificados por el Estado ecuatoriano, que sirvan como marco para la creación de proyectos e iniciativas para el desarrollo de la productividad y competitividad de las partes.</p>	<p>Independientemente de la finalidad de este artículo, viola claramente el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución (una norma jerárquicamente inferior no puede reformar una norma superior).</p>	<p>N/A</p>
<p>Art. 7.- Información de relevancia o interés público.- Es información de relevancia pública la que puede afectar positiva o negativamente los derechos de los ciudadanos, el orden constituido o las relaciones internacionales, que se difunde a través de los medios de comunicación social. Las</p>	<p>Los parámetros para establecer si la información difundida es de relevancia o interés público son amplios y subjetivos acorde al artículo 7 de la LOC. Esto debe considerarse de la mano de la responsabilidad ulterior establecida en el artículo 19</p>	<p>Artículo 19, Numeral 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar,</p>

<p>opiniones sobre asuntos de relevancia o interés público no están sujetas a las condiciones establecidas en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Comunicación. La difusión de información de relevancia o interés público está sujeta a lo establecido en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Comunicación.</p>	<p>de la LOC. Se contradice claramente estándares de libertad de expresión del Sistema Interamericano.</p>	<p>recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.” Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>
<p>Art. 8.- Códigos deontológicos.- Los medios de comunicación presentarán por primera vez sus códigos deontológicos a la Superintendencia de la Información y Comunicación hasta el 31 de diciembre del año en que entró en vigencia la Ley Orgánica de Comunicación o hasta el 31 de diciembre del año de creación del medio de comunicación. El manual de estilo o guía editorial forma parte del código deontológico. Los medios de comunicación distribuirán sus códigos deontológicos a todos sus trabajadores y colaboradores, y serán publicados en su página web si la tuviere.</p>	<p>La Ley Orgánica de Comunicación establece normas deontológicas para el ejercicio del periodismo y la obligación de los medios de comunicación de establecer códigos de ética. El Reglamento incorpora dentro del Código Deontológico, un manual de estilo o la guía editorial. Se viola claramente el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución (una norma jerárquicamente inferior no puede reformar una norma superior).</p>	<p>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión - Principio 6 “La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.”</p>
<p>Art. 11.- Censura previa por omisión.- La omisión deliberada y recurrente de información de interés público se configura como censura previa cuando dicho ocultamiento se hace con el fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero.</p>	<p>Los parámetros para establecer si la información difundida es de relevancia o interés público son subjetivos acorde al artículo 7 de la LOC. De esta forma cualquier cosa puede ser considerada como tal, y en caso de no publicarse, caer en un caso de censura previa por omisión. Con ello, se abren posibilidades para establecer las sanciones establecidas en el artículo 18 de la LOC.</p>	<p>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 5: “La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre</p>

		de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.”
<p>Art. 13.- Protección a la identidad e imagen.- No se puede publicar en los medios de comunicación los nombres, fotografías o imágenes o cualquier elemento que permita establecer o insinuar la identidad de niñas, niños y adolescentes que están involucrados de cualquier forma en un hecho posiblemente delictivo o en la investigación y el procesamiento judicial del mismo. La misma prohibición opera para proteger la identidad e imagen de cualquier persona que haya sido víctima de un delito de violencia sexual o violencia intrafamiliar. Se exceptúan los testimonios de personas adultas que voluntaria y explícitamente dan su autorización para que los medios de comunicación cubran sus casos, siempre que esto tenga la finalidad de prevenir el cometimiento de este tipo de infracciones.</p>	<p>Este artículo únicamente establece excepciones para el caso de la protección de adultos, sin embargo no hace mención alguna a la posibilidad de que los padres autoricen el uso y difusión de nombres, fotografías o imágenes relacionadas a niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos. Art. 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión. Numeral 2) literal a) garantiza, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás. Se puede difundir información de un hecho delictivo, la información del hecho no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores dependiendo el caso.</p>
<p>Art. 25.- Proceso de destitución.- El Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación será el responsable de sustanciar el proceso de destitución de uno de los miembros de dicho cuerpo colegiado. El proceso de destitución puede ser solicitado por cualquiera de los miembros del Consejo. En caso de ser el Presidente quien solicite la destitución de un miembro del Consejo, se nombrará a otro miembro del mismo para que sustancie el proceso. La petición</p>	<p>La potestad del Consejo para destituir a los miembros nominados por un organismo independiente no garantiza un equilibrio de poder.</p>	<p>N/A</p>

de destitución deberá ser presentada a conocimiento del Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, acompañando las pruebas y argumentos que la justifiquen. El consejero que solicite la destitución tendrá un espacio de hasta dos horas para presentar en esta sesión los fundamentos y pruebas de su petición. Sin perjuicio de estar presente en esta sesión, el miembro del Consejo cuya destitución haya sido solicitada deberá recibir en un plazo no mayor a tres (3) días copia certificada de la petición y de todos los documentos que la respaldan. El Presidente del Consejo o quien tenga a su cargo la sustanciación del proceso, remitirá, en un plazo no mayor de ocho (8) días, copias del expediente a todos los miembros del Consejo y convocará a sesión en un plazo no mayor a quince (15) días, contados desde la fecha en que el pleno del Consejo conoció de la petición, a fin de que el consejero cuya destitución se solicita exponga sus argumentos y pruebas de descargo hasta por un lapso de 2 horas. El Presidente convocará a una sesión más, cuyo único punto de orden del día será votar sobre la solicitud de destitución, la cual solo se podrá aprobar con la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. La resolución adoptada por el Consejo en relación a la solicitud de destitución podrá impugnarse por el consejero solicitante o el afectado en la vía contencioso administrativa, sin embargo tal resolución surtirá pleno efecto hasta que no sea revocada por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente. Este proceso de destitución no obsta la aplicación

<p>de los procedimientos establecidos por la ley para el procesamiento y sanción de las infracciones cometidas por las y los miembros del Consejo en su condición de funcionarios y autoridades públicas. En caso de que se solicite la destitución del Presidente del Consejo, los demás miembros nombrarán al Consejero que actuará como presidente ad-hoc para sustanciar el correspondiente proceso de destitución. Si la decisión del Consejo fuese destituir a uno de sus miembros, esto será notificado al delegatario en un plazo no mayor de 48 horas a fin de que en un plazo no mayor a diez (10) días designe a un o una representante al Consejo.</p>		
<p>Art. 30.- Defensor o Defensora de las Audiencias.- De conformidad con el Art. 73 de la Ley Orgánica de Comunicación los medios de comunicación de alcance nacional contarán obligatoriamente con un defensor o defensora de sus audiencias y lectores. La remuneración del defensor o defensora de las audiencias y lectores de cada medio de comunicación de alcance nacional será pagada por cada medio de comunicación a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación.</p>	<p>No se establecen cuáles serán los lineamientos para establecer la remuneración del defensor de audiencias. ¿Quién? ¿Cuánto? ¿Bajo qué consideraciones? Se abre la posibilidad de que posteriormente, a través de un nuevo reglamento, se establezcan estos parámetros que pueden a su vez ser restricciones al funcionamiento de los medios de comunicación de carácter nacional.</p>	<p>En los artículo 24 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos se garantiza la seguridad jurídica de cada persona y también la igualdad de la misma ante la ley. Las imposiciones de contratación de un defensor público son impuestas por el Estado, afectando la parcialidad de la defensa.</p>
<p>Art. 40.- Publicidad no comercial.- Es publicidad no comercial cualquier forma de difusión de ideas, productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.</p>	<p>Este artículo solo hace mención al respecto de la “publicidad comercial” sin especificar cuál es el alcance de la misma. Deja la puerta abierta a considerar a este tipo de publicidad como atentatoria a la LOC o a otros instrumentos jurídicos. Se pone en riesgo especialmente a la información difundida por OSCs,</p>	<p>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 2: “2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>

		<p>Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p>
<p>Art. 56.- Fotos publicitarias.- Las fotos que sean utilizadas para la realización de piezas publicitarias móviles o estáticas de bienes y servicios que sean ofertados dentro del territorio ecuatoriano serán realizadas por autores nacionales o extranjeros que residan regularmente en el Ecuador.</p> <p>Se exceptúan de la regla anterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las fotos o imágenes destinadas a elaborar anuncios móviles o estáticos de películas o producciones audiovisuales extranjeras; eventos artísticos, culturales o deportivos que se realizan en el extranjero; destinos turísticos en el extranjero; y, personajes animados o de ficción cuya imagen esté protegida por derechos de propiedad intelectual. 2. El uso de imágenes producidas en el extranjero hasta en un 20% de la composición fotográfica destinada a usos publicitarios para visibilizar a las personas o personajes que son la imagen internacional del producto. La propiedad intelectual, los derechos patrimoniales y la explotación comercial de las 	<p>El artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: “Se prohíbe la importación de piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras.” De esta manera el artículo 56 del reglamento reforma a la Ley. Este artículo viola claramente el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución (una norma jerárquicamente inferior no puede reformar una norma superior).</p>	<p>N/A</p>

<p>fotografías empleadas en anuncios publicitarios se realizarán con las mismas reglas que establece la Ley de Propiedad Intelectual para la creación intelectual destinada a fines comerciales.</p>		
<p>Art. 58.- Escenas audiovisuales en publicidad nacional.- Los anuncios publicitarios que se difunden a través de la televisión en territorio ecuatoriano podrán incorporar, hasta en un 20% de su duración, secuencias o imágenes producidas en el extranjero exclusivamente para los casos que se publiciten: películas extranjeras; eventos artísticos, culturales o deportivos que se realizan en el extranjero; destinos turísticos en el extranjero; personajes animados o de ficción cuya imagen esté protegida por derechos de propiedad intelectual; personas o personajes que son la imagen internacional de un producto; y, secuencias de lugares u objetos que no estén dentro del territorio nacional, las cuales reducen a segundos escenas que, en tiempo real, pueden tomar días, semanas o meses de filmación.</p> <p>La regla establecida en el inciso precedente no se aplicará a los avances o tráilers de obras audiovisuales extranjeras.</p> <p>Se entenderá por avance o tráiler a toda pieza de video que presenta, con fines publicitarios, una sinopsis de una película, serie de televisión, videojuego u otra obra audiovisual, que aún no se ha estrenado, utilizando para dicho fin imágenes o tomas seleccionadas de la obra audiovisual correspondiente.</p>	<p>El artículo 98 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: “Se prohíbe la importación de piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras.” De esta manera el artículo 58 del reglamento reforma a la Ley. Este artículo viola claramente el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución (una norma jerárquicamente inferior no puede reformar una norma superior).</p>	<p>N/A</p>
<p>Art. 81.- Redes eventuales o permanentes.- Los medios de comunicación de radio y televisión de señal abierta que deseen establecer redes eventuales o permanentes para compartir su</p>	<p>Este artículo viola claramente la libertad de información de los medios de comunicación al requerir de una autorización especial en el caso de querer</p>	<p>Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión. Principio 5: “La censura previa, interferencia o presión</p>

<p>programación por más de dos horas, requerirán de la autorización de la autoridad de telecomunicaciones, para cuya obtención se establecerá el trámite administrativo correspondiente por la mencionada autoridad. No constituyen redes eventuales o permanentes la retransmisión que, por su propia iniciativa, realicen los medios de comunicación de los programas de rendición de cuentas realizados por las autoridades públicas. Tales retransmisiones no requieren de ninguna autorización.</p>	<p>enlazarse a otro medio de comunicación para compartir programación. Si dos o más espacios de una radio quieren realizar un programa conjunto para tratar un tema en específico, tendrían que solicitar autorización, y estar supeditados a decisión de autoridad administrativa para poder opinar o informar a los ciudadanos. Es una forma de ejercer censura previa.</p>	<p>directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.”</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------